

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO: 462

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Cinco (05) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

*Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: LUYI DALCY DUQUE RIVERA
Demandado: JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00208-00*

Allegado al correo institucional, con fecha 29 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, remite notificación del auto que admite la demanda y otros anexos a la demandada y a este despacho, y a pesar que existe prueba de la remisión al correo electrónico iosedanielgomezcastano9@gmail.com, no se aprecia la constancia de recepción del mismo.

En tal sentido la parte demandante debe tener en cuenta que una situación comprende el acto de remisión y otra muy diferente la constancia de recepción o acuse de recibido, para el cual debe ser clara la trazabilidad entre direcciones de correo electrónico (sentencia C-420 de 2020, M.P Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue prueba de la recepción del mensaje de datos, al correo electrónico osedanielgomezcastano9@gmail.com denunciado como dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae87d5966df56ec42714a5352ac06b02eaae5bd1786741ed76bf290d5ecffd75
Documento generado en 05/05/2022 01:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**